

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado	: IVAN ANDRES ARCIA BUYUCUE
Radicación	: 2023-00295

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT. 891100673 y en contra de **IVAN ANDRES ARCIA BUYUCUE** identificado con C.C. 1.075.213.379, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

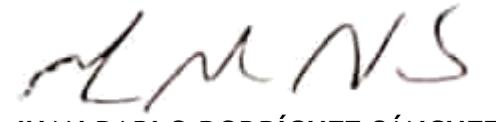
**Pagaré No. 11429919**

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.561.418 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$555.288 m/cte.)** valor correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el 06 de noviembre de 2022 al 11 de abril de 2023.
3. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.674 m/cte.)** valor correspondiente a prima de seguros y otros conceptos.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY